

Fomento de la cultura de la legalidad en la formación de la ciudadanía para prevenir el feminicidio en el Perú

Promotion of the culture of legality in the formation of citizenship to prevent femicide in Perú

Mercedes Monjarás-Saldaña ¹

¹ Universidad Continental, Huancayo - Perú

*Correo para correspondencia: 40889159@continental.edu.pe

RESUMEN

En el año del 2021 se han registrado 146 feminicidios y hasta agosto del año 2022 van 75 feminicidios en el Perú. La revisión se divide en tres partes, en la primera, se revisan algunos de los procesos más sobresalientes que evidencia la situación actual del feminicidio; en la segunda, se describen aspectos clave de las instituciones públicas e investigación; en la tercera, se exponen resúmenes de entrevistas realizadas por los medios de comunicación y respuestas de ciudadanos. Se exponen algunos de los rasgos más característicos del fomento de la cultura de la legalidad y sobre el feminicidio, conscientes que es necesario fomentar el beneficio de la cultura de la legalidad para la prevención del feminicidio de acuerdo con la realidad del país y mencionar que son los medios de comunicación y las instituciones quienes debe acercarse a la ciudadanía para informar desde una nueva perspectiva y prospectiva cómo prevenir el feminicidio.

Palabras clave: cultura de legalidad, feminicidio, prevención, perspectiva, prospectiva.

ABSTRACT

In the year 2021, 146 femicides have been registered and until August 2022 there are 75 femicides in Peru. The review is divided into three parts, in the first, some of the most outstanding processes that show the current situation of femicide are reviewed; in the second, key aspects of public institutions and research are described; in the third, summaries of interviews carried out by the media and responses from citizens are presented. Some of the most characteristic features of the promotion of the culture of legality and on femicide are exposed, aware that it is necessary to promote the benefit of the culture of legality for the prevention of femicide in accordance with the reality of the country and mention that they are the media and the institutions who must approach the citizenry to inform from a new and prospective perspective how to prevent femicide.

Keywords: culture of legality, femicide, prevention, perspective, prospective.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años los titulares de los medios de comunicación nos han visibilizado una problemática que aqueja a las mujeres de nuestro país, en los titulares aparecen casos de feminicidio, y la violencia contra la mujer ha sido reconocida como un problema creciente en la sociedad actual, considerado como un problema social, un problema de salud, y nos preguntamos ¿la ciudadanía entiende realmente lo que es este delito?. El feminicidio se puede entender por dos definiciones comunes dependiendo del país. Según la legislación chilena (Chile, 2021), se dice femicidio al parricidio cuando la víctima del delito es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor se incluye dentro del delito de parricidio. En Perú, se coincide con ésta definición, cuando incluye el feminicidio en el Código Penal Peruano en el 2011, sin embargo, en el 2013 separó el feminicidio del delito de parricidio y lo definió como la muerte de una mujer por su condición de tal, ya no importa la relación entre el autor y la víctima (Pérez Manzano, 2018). Países como Chile, Costa Rica, Guatemala y Nicaragua lo han denominado femicidio mientras que países como El Salvador, México y Perú lo llaman Feminicidio.

La tipificación del delito de feminicidio contenido en el Artículo 108 B del Código Penal Peruano, a pesar que se ha tipificado el Art. 108 B del Código Penal, incorporado por el Art. 2 de la Ley N° 30068 publicado el 18 de Julio del 2013, y modificado por el Art. 1 de la Ley N° 30323 del 07 de mayo del 2015, agravando la conducta de feminicidio y endureciendo las penas, no ha sido disuasivo (amenaza o motivación).

Respecto a la cultura de la legalidad, es un tema que ha ocupado la atención de los ciudadanos de México, Chile, Argentina, Colombia, y otros foros internacionales, y lo ha hecho por la trascendencia que tiene, sobre todo por las consecuencias que puede alcanzar el formar a los ciudadanos en general bajo los principios de una cultura de la legalidad. En relación a la definición de cultura, en la presente revisión se enfoca desde el punto de vista de la sociología del derecho, que estudia a las sociedades, para encontrar el camino a la cultura de la legalidad (Sánchez Hernández, 2013).

Así, el objetivo la presente investigación es evaluar la situación actual del fomento de la cultura de la legalidad en la formación de la ciudadanía para prevenir el feminicidio en el Perú. Si bien estos hallazgos se basan principalmente en revisiones sistemáticas, es un tema que necesita ser exhaustivamente investigado e iniciar con su fomento.

Algunos antecedentes

El concepto Feminicidio tiene su origen en el concepto femicide desarrollado por primera vez por la socióloga Diana Russell en la década de los 70, fue un concepto clave; así como la incorporación del término "feminicidio" a la academia latinoamericana por la antropóloga e investigadora mexicana Marcela Lagarde en la década de los 80. Russel, en una de sus obras uso el concepto femicide para definir las muertes violentas de mujeres en un estado de violencia continua que las aterroriza, además lo colocaba ya en un contexto sexista motivado por odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres y por qué ocurren esas muertes y poder prevenirlas a futuro. Así nace con una intención política para visibilizar una sociedad que consideraba misógina por el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres en la época en la que se discutía los crímenes de odio en los Estados Unidos. Con esta definición comenzó la presión por incluirla en la legislación; las primeras aproximaciones al feminicidio como delito se centraban en la violencia en un contexto de pareja o familiar sin diferenciar a la mujer de otras víctimas (Russell Diana, 1976).

Costa Rica, fue el primer país en diferenciarla aún sin utilizar el término en una iniciativa legislativa en 1999 y en el año 2007 fue aprobada. En Guatemala el delito de feminicidio fue incorporado en el 2008, en la Ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer. En México, en el 2004, para que se tipifique el feminicidio en el Código Penal y además que se contemple el feminicidio como un delito de lesa humanidad, al considerarlo un crimen de Estado.

Situación actual del feminicidio en el ordenamiento jurídico

En el Perú, el feminicidio se le incluye en el 2011 dentro de la figura de parricidio y luego se modificó el artículo 107° del Código Penal, a través de la Ley N° 29819, incorporando por primera vez el delito de feminicidio, (González Lillo, 2015) considerando que no justificaba el delito en la condición de ser mujer sino en la relación de pareja o ex pareja con el autor del crimen, luego se volvió a modificar el artículo 107° en el 2013 cuando se separó para volverse un delito especial e independiente.

En el ámbito internacional para legislar penalmente los argumentos para la violencia contra la mujer aseguraban que el estado sancionaba pobremente este tipo de crímenes, en otras palabras, se esperaba una mejor respuesta del Estado. Así, la definición de feminicidio adquiere importancia en Latinoamérica por activistas feministas como una respuesta política. Existen autores que son sus detractores y aseguraban que el derecho penal debería ser neutral y no diferenciar la violencia contra la mujer de las demás. Y los que apoyan la inclusión del delito feminicidio aseguraban que era admisible como una medida temporal para luchar contra patrones discriminatorios como consideraban la violencia contra la mujer. Por medio de sus defensores, nos lleva a entender que como base para el feminicidio se asume que la sociedad objeto de regulación es machista, así consideran que la mujer es discriminada por lo tanto sus derechos deben ser especialmente protegidos para prevenir las muertes de mujeres. Algunos argumentos en contra de tipificar el feminicidio como delito especial e independiente aseguran que este problema puede ser incluido en otros tipos penales sin necesidad de discriminar al hombre al sancionar su muerte de manera diferente y menos severa que la de la mujer. Se considera que, la naturaleza del derecho penal es considerada un último recurso pudiendo implementar otras medidas antes de considerar tipificarlo como un nuevo delito. Ahora como lo hemos visto uno de los argumentos principales para tipificarlo es mejorar la respuesta del estado, es decir se busca desincentivar este tipo de crímenes a través de una pena más severa y así reducir las muertes por feminicidio.

¿Hay respuesta de la ciudadanía?, ¿Se está produciendo el efecto deseado?

Como esta tipificación es casi exclusivamente latinoamericana no existe muchos estudios y sus efectos; sin embargo, según estudios de (Saccomano, 2017) publicado por la corte interamericana de derechos humanos en 14 países de Latinoamérica incluyendo el Perú no se encontró relación entre la tipificación del crimen, la tasa de feminicidio y la severidad de la pena. Por lo que consideran que, si se tuviera un mejor nivel de estado de derecho, control de corrupción estatal, o la proporción de escaños ocupados por mujeres en el congreso si serían indicadores relevantes para predecir la cantidad de casos. También el estudio considera y reconoce una limitación que es importante analizar, que a pesar de que los países escogidos tienen un registro organizado de feminicidios, es todo un reto recoger datos de calidad, la estadística de los crímenes no siempre es desagregada por sexo, y es por ello que el registro de las víctimas o las circunstancias de la muerte para determinar si fue feminicidio o no es limitado.

En la situación actual del Perú, no tenemos un registro confiable de estos datos, podemos registrar una mejora desde que se tipificó el feminicidio como delito si se contara un registro específico de feminicidio.

Definición del delito de feminicidio

En nuestro sistema jurídico peruano, para entender este delito tenemos que ver nuestro código penal y el acuerdo plenario (Acuerdo Plenario N°001-2016-CJ-116) que nos dice cómo interpretarla. El código penal (2022) lo define cómo el acto de matar a una mujer por su condición de ser mujer además agrega 04 contextos: violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder o confianza, y cualquier otra forma de discriminación contra la mujer sin importar si el autor del crimen "es" o "ha sido" cónyuge o conviviente de la víctima.

El acuerdo plenario dice como los jueces deben interpretar este delito: Establece la necesidad de tipificarlo como delito especial asumiendo que la estructura de la sociedad peruana tiene una figura patriarcal, construida históricamente, en la que el ideal masculino domina a la mujer con estereotipos y roles que limitan su libertad, sin embargo, no fundamentan porque considera eso como nuestra realidad. Por otro lado, aseguran que por la motivación del delito por su condición de ser mujer solo un hombre adulto puede cometerlo. Además, debe haber dolo, es decir el sujeto debe ser consciente que su conducta puede producir la muerte de la mujer sin importar si esto último llega a suceder o no.

Por último, asegura que la magnitud de este crimen es alarmante y la sanción penal tiene un rol disuasivo ante este fenómeno criminal. En el Perú, tenemos más de un registro, pero usaremos las cifras del Comité estadístico interinstitucional de criminalidad del Instituto Nacional de Estadística e Investigación - INEI (2021.), pues zonifica tres diferentes registros y verifica que las víctimas figuran como fallecidas ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Según la mencionada institución en el 2015, hubo un total de 84 víctimas de feminicidio, 2016 cerró con 106 víctimas, el 2017 con 131 víctimas, 150 víctimas en el 2018, 148 víctimas en el 2019, 137 víctimas en el 2020, 146 víctimas en el año 2021 cifra que supera en 6.85 % a la del año 2020. Este crecimiento se da en un contexto de aumento de homicidios en general, la tasa de homicidio entre el 2011 y el 2022. En enero a junio de 2021 ocurrieron 588 homicidios, 531 víctimas hombres, 55 víctimas mujeres y 2 víctimas registradas como de sexo desconocido. 9 de cada 10 víctimas de homicidio dolosos fueron hombres. Se calcula una disminución del 11% en el total de víctimas mujeres y un aumento del 5% en las víctimas hombres. Aun con estas cifras el Perú es el tercer país con menor tasa de feminicidio en la región.

Cultura y Cultura de legalidad

Bentivegna cita a Luis Recaséns Siches: "La cultura es vida humana, objetivada y revitalizada "La cultura es vida humana, objetivada y revitalizada", analizando esa concepción, vida humana porque solo el hombre como especie es capaz de crear de objetos, mecanismos y las vías de comunicación a través de las cuales se expresa a través de generaciones y en otros tiempos, toda la cultura expresa la creación del hombre (Bentivegna, 2015).

El hombre es el único capaz de crear cultura, la cultura transmite el mensaje y la Vida humana objetivada; primero surge en nuestro pensamiento, lo plasmó después a un objeto. Sale del subjetivo al objetivo (podemos hacerlo nuestro como las ideas políticas, podemos continuarla, de tal manera que la obra puede ser el alcanzable a todos. Revitalizada porque

cuando pasamos por la obra de cultura, tenemos una distinta concepción, percepción del objeto que vemos. Partiendo de ese concepto de cultura, la legalidad se entiende como la orientación de la conducta de las personas por el respeto a la ley a nuestro sistema legal, no solamente a la ley como la fuente formal del derecho. No solamente al cumplimiento de la ley retributivo, sino al respeto de todo el sistema jurídico nacional, que estará formado necesariamente por estos elementos. Primero la estructura jurídica política del país, los latinoamericanos somos países por el desarrollo histórico jurídico constitucionalistas, nuestra máxima norma es la constitución y todos los principios jurídicos debe estar basado en la constitución, como documento inicial de todo sistema jurídico el respeto a la legalidad o tener una cultura de legalidad, implica respetar los principios que están establecidos en la constitución, la estructura orgánica política, la división de política, también implica las leyes, reglamentos, la jurisprudencia sino también los tratados nacionales, las convenciones que el país forma parte que se vuelven ley en el país también. También las buenas prácticas del trámite administrativos. Un ciudadano común y corriente lo primero que encontramos es el trámite común, que debo salvar, una licencia para un negocio, para conducir un auto, con quien se tiene el trato normalmente es con la persona que está en ventanilla, y se recibe una impresión de su trabajo, de su eficiencia, de su responsabilidad. Los principios jurídicos, cultura humanística, definir y entender que es la justicia, la equidad, el bien común, y el estado de derecho, el bien jurídico, el bien público. Por lo tanto, tener una cultura de legalidad y las buenas prácticas de carácter legislativo, expresados con lenguaje ciudadano y las buenas prácticas en repartición de justicia, los jueces siendo celosos en el debido proceso, en ese sentido se entiende la cultura de la legalidad, entendiendo en su amplitud.

Prevención del delito y cultura de la legalidad

En la medida en la que se vayan abriendo mejores y más eficaces oportunidades para la educación, capacitación y empleo y se extiendan entre la población los valores de respeto a la legalidad y el derecho, habrá de ser menos frecuente la tentación de buscar beneficios económicos fuera de la ley o procurar la justicia por propia mano. Pero para que esto suceda, es necesaria la participación de la sociedad en conjunto para defender la integridad familiar amenazada por la delincuencia, las acciones en el sistema educativo deben generar una conciencia que establezcan mecanismos de coordinación con la sociedad civil para rescatar los espacios públicos y garantizar que sean éstos sean conservados, debido a que un espacio público recuperado no implica sólo el remozamiento, sino que la ciudadanía realmente se apropie de éste (Pablo Gonzales, 2015).

Medios y violencia

La cultura de la legalidad como punto convergente La seguridad pública es un asunto que por su naturaleza social y al ser parte necesaria para la adecuada convivencia, se encuentra presente en las agendas temáticas tanto de los gobiernos como de los medios de comunicación. El Informe sobre la seguridad ciudadana y derechos humanos (2010), realizado por la Organización de Estados Americanos señala que la seguridad es una de las grandes demandas de la sociedad, debido principalmente a los niveles de violencia y criminalidad que van en aumento, y que a pesar de ser un derecho regulado por sin fin de políticas públicas “se ve amenazada cuando el Estado no cumple con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social, lo cual interrumpe la relación básica entre gobernantes y gobernados”

Figura 1
Colectivo Ni una Menos



Medidas adoptadas

Según el Plan Bicentenario, el Perú hacia el 2021 (Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, 2011), aprobado por el Acuerdo Nacional en el año 2011, se considera imprescindible relacionar el desarrollo íntegro y de manera sostenible con la vigencia plena y efectiva de los derechos fundamentales y la dignidad de las personas. Esto implica que todos los peruanos sin excepción tengan acceso a la justicia y que en el corto plazo se logre desterrar todo tipo de inequidades. Muchas normas se han establecido desde el año 2003 en que se establece como delito el hostigamiento sexual en mujeres, sin embargo, resulta preocupante que en el país exista un halo de impunidad a los maltratadores de mujeres y además de la impresión de que el índice del delito de feminicidio va aumentando año a año.

El Estado peruano en fecha 26 de julio del 2016 publica en el diario oficial El Peruano el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, esta norma señala un concepto de violencia de género: (...) " es aquella que ocurre en un contexto de desigualdad sistemática que remite a una situación estructural y a un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades de todas las sociedades y que se apoya en concepciones referentes a la inferioridad y subordinación basadas en la discriminación por sexo-género.

El 23 de noviembre de 2015, se publicó la Ley N°30364, norma que aborda la violencia de género contra las mujeres, en esta norma se analiza los principios rectores y enfoques de la norma, los tipos de violencia, los espacios donde se produce la violencia, aspectos relacionados a la denuncia, el proceso de protección y sanción y los derechos de la víctima. El 26 de julio de 2016, se aprueba un nuevo Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021, estas son la base de la política en materia de igualdad de hombres y mujeres, contenida en las Políticas Nacionales y por ende son de obligatorio cumplimiento para las entidades del gobierno nacional y se convierten en instrumentos que facilitarían el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N°28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (Defensoría del Pueblo, 2018) (Aydee Quiñones, 2021).

DISCUSIÓN

Pues urge crear una cultura de legalidad, de nada sirve que el sistema judicial, legislativo, poder judicial eficiente, si el termino general de las personas es violar leyes que no se cuente con la participación de los ciudadanos, que se oponen a una creación de la cultura de la legalidad.

La corrupción en las instituciones del estado es evidente y visible de muchos funcionarios que además traen consigo la impunidad, sumado a su incapacidad manifiesta de los servidores públicos que no están capacitados para los cargos que desempeñan.

La prevalencia de intereses personales y grupales, la falta de acceso de muchos habitantes a educación básica o nivel superior, al existir sectores de la población en pobreza o extrema pobreza. La negligencia de los gobiernos de atender los reclamos ciudadanos y el desencanto de los ciudadanos que les hace proclive a la desconfianza, la apatía y el resentimiento social por lo que fácilmente caen en situaciones de violencia. La idea generalizada que se percibe por los medios de comunicación de que no es posible combatir la ilegalidad y la corrupción, y los programas televisivos violentos.

CONCLUSIONES

Se concluye que sí podemos aceptar el reto de manera inteligente juntando a todos los actores, debe nacer de un pacto, una común decisión de los sectores reales de poder que a ellos mismos están afectando, que está tocando a las arcas de Políticas inteligentes, que no estén sujetas a quinquenios, sino a políticas permanentes con resultados medibles, la creación de un programa para extender la seguridad social, los educadores, la iglesia, los medios masivos de comunicación organizados por la dirección del Estado y sus instituciones.

Se considera que es importante legislar, pero lo es más educar para el ejercicio de una convivencia plena para que exista la democracia y el estado de derecho, no puede existir un país sin leyes, pero tampoco uno donde estas se desconocen y se incumplen.

Finalmente, el ejercicio de los servidores públicos y de los ciudadanos que pueden ser un ejemplo de apego irrestricto a la legalidad es el patrimonio más rico y la heredad más noble que podemos dejarles a las nuevas generaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo-Plenario-Extraordinario-1-2017-CIJ-116-Legis.pe_.pdf. (s. f.). Recuperado 16 de octubre de 2022, de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Acuerdo-Plenario-Extraordinario-1-2017-CIJ-116-Legis.pe_.pdf

Bentivegna, G. (2015.). Vida y Derecho en Luis Recaséns Siches. 20.

Chile, B. B. del C. N. de. (2021). Ley N° 21.212, Tipifica el delito de Femicidio. Mujeres en el Congreso Nacional. Historia Política | Biblioteca del Congreso Nacional de Chile [Text]. bcn.cl.

https://www.bcn.cl/historiapolitica/mujeres_en_el_congreso/historias_de_leyes?per=2006-&id=Historia_L21212

derecho? Revista CIDOB d'Afers Internacionals, 117, 51-78. <https://doi.org/10.24241/rcai.2017.117.3.51>

Codigo penal.2020.. Recuperado 16 de octubre de 2022, de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>

- González Lillo, D. (2015). El delito de parricidio: Consideraciones críticas sobre sus últimas reformas. *Política criminal*, 10(19), 192-233. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992015000100007>
- Instituto Nacional de Estadística (2021). Recuperado 16 de octubre de 2022, de <https://observatorioviolencia.pe/tag/comite-estadistico-interinstitucional-de-criminalidad/?print=pdf>
- Pérez Manzano, M. (2018). La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. *Derecho PUCP*, 81, 163-196. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.006>
- Quiñonez, G. (2021). El feminicidio en el Perú. (2021). *Ñawparisun - Revista de Investigación Científica*, 3(Vol. 3, Num. 2), 79-84. <https://doi.org/10.47190/nric.v3i1.141>
- Russell, D. (1979). Definición de feminicidio(s. f.). Recuperado 16 de octubre de 2022, de <https://construcciondeidentidades.files.wordpress.com/2015/09/definicion3b3n-de-feminicidio-russell.pdf>
- Saccomano, C. (2017). El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de
- Sánchez Hernández, C. (2013). La Cultura de la Legalidad y su cobertura en la prensa nacional mexicana. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 0(0), 411-425. https://doi.org/10.5209/rev_NOMA.2013.42354